



Constancia Secretarial. (22/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de sustanciación
Custodia, visitas y cuidado personal
860013110001 2022 00101 00**

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la parte activa de la litis el 21 de septiembre de 2022 (A.015 y 016), toda vez que, si bien en el lugar de destino se han rehusado a recibir la notificación, en virtud de lo establecido en el numeral 4 inciso 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, “para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”. Ahora bien, dado que se halla vencido el termino de traslado de la demanda y la parte pasiva no contestó la litis, ni propuso excepciones, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 6 de febrero de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda

1.2.- Testimoniales:



Sin lugar a decretar el testimonio de Samuel Alejandro Garzón Betancour, en la medida que pueden verse afectados derechos fundamentales del menor, por cuanto su custodia es objeto de litigio.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Flor Deliz Betancour y Franco Alberto Garzón Valencia.

2.2.- Informes

Se decreta como prueba de oficio, la presentación de informes por parte de la trabajadora social/psicóloga de este despacho, que se concretan en:

- Visita sociofamiliar a los domicilios de los progenitores de Samuel Alejandro Garzón Betancour, con el propósito de determinar si cumplen con las condiciones necesarias para el pleno desarrollo del menor.
- Informe psicológico del menor, con el propósito de determinar su opinión frente al ejercicio de custodia y cuidado de sus progenitores.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 6 de febrero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783235814dd4c817119d074b036072008e1c0038649eef8522c2f8fe4318b893**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>